

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“LA IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA DIGITAL EN LA
LEGISLACIÓN PENAL PERUANA, DISTRITO DE BAGUA 2022”**

Autor: Bach. Ruben Dario Peralta Vasquez

Asesor: Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS– PERÚ

2023

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM



ANEXO 3-H

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM

1. Datos de autor 1

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): Peralta Vasquez Ruben Dario
DNI N°: 33588498
Correo electrónico: ruben.peralta21@hotmail.com
Facultad: De Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional: De Derecho y Ciencias Políticas

Datos de autor 2

Apellidos y nombres (tener en cuenta las tildes): _____
DNI N°: _____
Correo electrónico: _____
Facultad: _____
Escuela Profesional: _____

2. Título de la tesis para obtener el Título Profesional

La impunidad de la violencia digital en la legislación penal
Peruana, Distrito de Bagua 2022

3. Datos de asesor 1

Apellidos y nombres: Aguilar Torres Edwin Manuel
DNI, Pasaporte, C.E N°: 07347050
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) <https://orcid.org/0000-0002-3177-0281>

Datos de asesor 2

Apellidos y nombres: _____
DNI, Pasaporte, C.E N°: _____
Open Research and Contributor-ORCID (<https://orcid.org/0000-0002-9670-0970>) _____

4. Campo del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos- OCDE (ejemplo: Ciencias médicas, Ciencias de la Salud-Medicina básica-Immunología)

https://catalogos.concytec.gob.pe/vocabulario/ocde_ford.html
5.00.00 Ciencias Sociales 5.05.00 Derecho 5.05.02 Derecho Penal

5. Originalidad del Trabajo

Con la presentación de esta ficha, el(la) autor(a) o autores(as) señalan expresamente que la obra es original, ya que sus contenidos son producto de su directa contribución intelectual. Se reconoce también que todos los datos y las referencias a materiales ya publicados están debidamente identificados con su respectivo crédito e incluidos en las notas bibliográficas y en las citas que se destacan como tal.

6. Autorización de publicación

El(los) titular(es) de los derechos de autor otorga a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM), la autorización para la publicación del documento indicado en el punto 2, bajo la *Licencia creative commons* de tipo BY-NC: Licencia que permite distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial por lo que la Universidad deberá publicar la obra poniéndola en acceso libre en el repositorio institucional de la UNTRM y a su vez en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación-RENATI, dejando constancia que el archivo digital que se está entregando, contiene la versión final del documento sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador.

Chachapoyas, 09, Abril, 2024

Firma del autor 1

Firma del autor 2

Firma del Asesor 1

Firma del Asesor 2

DEDICATORIA

A Dios, fuente de sabiduría y bendiciones, por iluminar mi mente y sostener mi espíritu. Esta tesis es el testimonio de su infinita bondad, y mi compromiso de utilizar mis conocimientos para honrar y servir a su creación.

AGRADECIMIENTO

A mi esposa, hijos por su inquebrantable apoyo, sacrificio y amor incondicional han sido la base para ser realidad este trabajo de investigación.

A mi asesor y profesores, quienes me han guiado con sabiduría y paciencia, les agradezco por su mentoría y por desafiar mi límite intelectual, impulsándome a alcanzar mi plena capacidad.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA**

Ph. D. Jorge Luis Maicelo Quintana
Rector

Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Vicerrector Académico

Dra. María Nelly Luján Espinosa
Vicerrectora de Investigación

Dr. Segundo Roberto Vásquez Bravo
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada La impunidad de la violencia digital en la legislación Penal Peruana, Distrito de Bagua 2022; del egresado Ruben Dario Peralta Vasquez de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



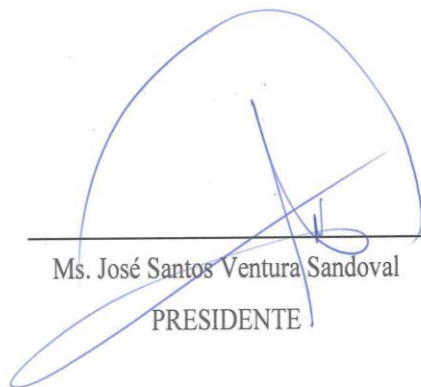
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 21 de Noviembre de 2023

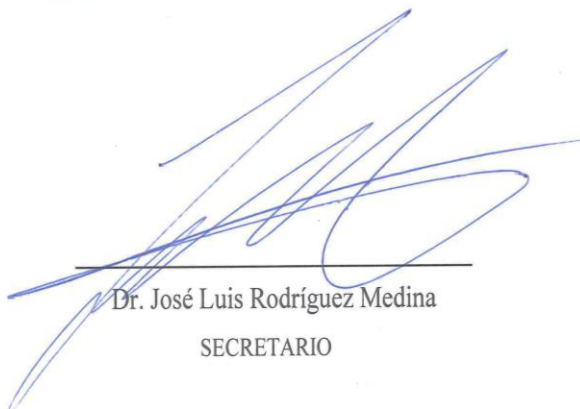
Firma y nombre completo del Asesor

Edwin Manuel Aguilar Torres

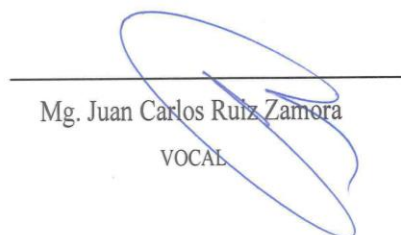
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Ms. José Santos Ventura Sandoval
PRESIDENTE



Dr. José Luis Rodríguez Medina
SECRETARIO



Mg. Juan Carlos Ruiz Zamora
VOCAL

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

La impunidad de la violencia digital en la legislación penal
Peruana, Distrito de Bagua 2022

presentada por el estudiante ()/egresado (x) Ruben Dario Peralta Vasquez

de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

con correo electrónico institucional ruben.peralta21@hotmail.com

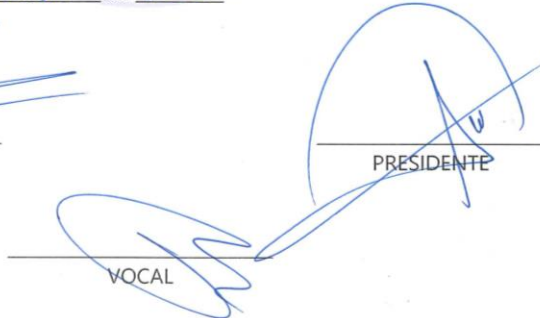
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:


- La citada Tesis tiene 7 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 29 de Setiembre del 2023


SECRETARIO


PRESIDENTE


VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



UNTRM

REGLAMENTO GENERAL
PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER, MAESTRO O DOCTOR Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 22 de Noviembre del año 2023 siendo las 5:00 horas, el aspirante: Ruben Dario Peralta Vasquez, asesorado por Mg. Edwin Manuel Aguilar Torres defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: La impunidad de la Violencia digital en la legislación Penal Peruana, Distrito de Bagua 2022, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad

Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Mag. Jose Santos Ventura Sandoval

Secretario: Dr. Jose Luis Rodriguez Medina

Vocal: Mag. Juan Carlos Ruiz Zamora

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 6:05 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.

SECRETARIO

PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNTRM.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA.....	v
VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS	vi
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	vii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	ix
ÍNDICE DE CONTENIDOS	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. MATERIAL Y MÉTODOS	19
III. RESULTADOS.....	22
IV. DISCUSIÓN	48
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS	56

ÍNDICE DE TABLAS.

Tabla 1. Edad de encuesta	33
Tabla 2. ¿Cree Ud. que existe una confusión sobre la aplicación de la violencia digital con otras tipologías presente en la ley 30364?	34
Tabla 3. ¿Cree Ud. que existe una confusión respecto el objetivo de la violencia digital establecida en la ley 30364 con otros delitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico?	35
Tabla 4. ¿Desconoce cómo se afronta un caso de violencia digital?	36
Tabla 5. ¿ Cree usted que la violencia digital no tiene una penalización adecuada en el distrito de Bagua?	37
Tabla 6. ¿Considera que existirá un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia digital si se llega a integrar a la ley 30364?	38
Tabla 7. ¿Cuándo le han consultado sobre la figura de la violencia digital, ha recurrido a la jurisprudencia ante la falta de información?	39
Tabla 8. ¿En el distrito de Bagua, se ha presentado altos índices de violencia digital en comparación de otras tipologías?	40
Tabla 9. ¿Considera que en el distrito de Bagua no se denuncia esta forma de violencia debido al poco conocimiento de la normativa?	41
Tabla 10. Nivel de conocimiento jurídico de los abogados del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital	42
Tabla 11. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, prevendrá la violencia contra la mujer?	43
Tabla 12. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, erradicará la violencia contra la mujer?	44
Tabla 13. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, sancionará la violencia contra la mujer?	45
Tabla 14. ¿Considera que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia digital y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas?	46
Tabla 15. Criterio de los abogados del distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022	47

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1. Edad de encuesta	33
Figura 2. ¿Cree Ud. que existe una confusión sobre la aplicación de la violencia digital con otras tipologías presente en la ley 30364?	34
Figura 3. ¿Cree Ud. que existe una confusión respecto el objetivo de la violencia digital establecida en la ley 30364 con otros delitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico?	35
Figura 4. ¿Desconoce cómo se afronta un caso de violencia digital?.....	36
Figura 5. ¿ Cree usted que la violencia digital no tiene una penalización adecuada en el distrito de Bagua?	37
Figura 6. ¿Considera que existirá un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia digital si se llega a integrar a la ley 30364?	38
Tabla 7. ¿Cuándo le han consultado sobre la figura de la violencia digital, ha recurrido a la jurisprudencia ante la falta de información?	39
Figura 8. ¿En el distrito de Bagua, se ha presentado altos índices de violencia digital en comparación de otras tipologías?.....	40
Figura 9. ¿Considera que en el distrito de Bagua no se denuncia esta forma de violencia debido al poco conocimiento de la normativa?	41
Figura 10. Nivel de conocimiento jurídico de los abogados del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital	42
Figura 11. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, prevendrá la violencia contra la mujer?	43
Figura 12. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, erradicará la violencia contra la mujer?	44
Figura 13. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, sancionará la violencia contra la mujer?.....	45
Figura 14. ¿Considera que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia digital y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas?.....	46
Figura 15. Criterio de los abogados del distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022	47

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general Identificar los causales normativos que generan la impunidad de la violencia digital en la legislación penal peruana, distrito de Bagua-2022. Para ello aplicó un tipo de estudio mixto, de diseño no experimental y de nivel descriptivo. Se empleó el análisis jurídico y los cuestionarios para la recolección propia de los datos científico, los cuales fueron respondidos por un total de 28 abogados especialistas en derecho penal del distrito de Bagua.

Se tuvo como principales resultados que la poca producción y comprensión de las normativas jurídicas respecto al procesamiento de la violencia digital, el bajo nivel de los especialistas para procesarla o denunciarla y el criterio negativo de estos abogados para implementarla en la ley 30364, fueron factores conducentes de su impunidad en nuestra normativa penal general.

Palabras claves: Violencia digital, legislación penal, impunidad.

ABSTRACT

The general objective of this research was to identify the normative causes that generate impunity for digital violence in Peruvian criminal legislation in the district of Bagua-2022. For this purpose, it applied a mixed type of study, of non-experimental design and descriptive level. Legal analysis and questionnaires were used to collect scientific data, which were answered by a total of 28 lawyers specialized in criminal law in the district of Bagua.

The main results were that the low production and understanding of legal regulations regarding the prosecution of digital violence, the low level of specialists to prosecute or report it and the negative criteria of these lawyers to implement it in the law 30364, were factors leading to impunity in our general criminal law.

Key words: Digital violence, criminal legislation, impunity.

I. INTRODUCCIÓN

En distintos lugares del mundo, la violencia contra las féminas ha sido y sigue siendo uno de los conflictos mas relevantes y preocupantes que se viene evidenciando, se ha podido determinar que cada país tiene sus propias normativas para afrontarla, empero no se evidencia cifras alertantes respecto al tema tratado (Ahumada et al. 2017).

Se puede corroborar, que dentro del contexto nacional, la introducción de una nueva forma de violencia familiar y contra la mujer, en específico la Ley N.º 2881-2022, no ha tenido un criterio positivo por parte de los especialistas, causando así la falta de protección respecto a los actos violentos que se pueden suscitar por medios virtuales.

Ante lo detallado, el autor se propuso como plantear como pregunta general ¿Cuáles son los causales normativos que generan la impunidad de la violencia digital en la legislación penal peruana, distrito de Bagua-2022?, así mismo se desarrolló como objetivo general: Identificar los causales normativos que generan la impunidad de la violencia digital en la legislación penal peruana, distrito de Bagua-2022. A su vez, se planteó como objetivos específicos: a) Realizar un análisis doctrinario-jurídico, teórico sobre la violencia digital en el aspecto nacional y latinoamericano. b) Determinar el nivel de conocimiento jurídico de los abogados del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital en nuestra legislación penal y c) Analizar el criterio de los abogados del distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022, referido a la incorporación de la violencia digital en nuestra legislación peruana.

Por otro lado, se tuvo como hipótesis general: los factores doctrinarios, de conocimiento jurídico y de criterio o percepción de los abogados, generan la impunidad de la violencia digital en la legislación penal peruana, distrito de Bagua-2022.

Referente a los trabajos previos, el autor consideró a nivel internacional como nacional respectivamente, citando a continuación a Núñez y Vega (2022) quien en su investigación titulada “Violencia digital contra la mujer: Un daño del derecho a la intimidad” [tesis de posgrado-Universidad de Guayaquil], tuvo como finalidad principal analizar el desarrollo de la violencia digital contra el sexo femenino, así como su vinculación hacia la afectación de derechos sobre la intimidad, para ello

se aplicó un tipo de indagación descriptiva-explicativa, de corte transversal y de enfoque cuantitativo-cualitativo. Se trabajó con 35 especialistas del derecho penal y se tuvo como resultados que la violencia digital ha ido en aumento por la falta de castigo en las normativas ecuatorianas, así mismo ante su generación afecta significativamente a la parte personal de la mujer, incidiendo en su mal desarrollo convivencial.

Por sus parte, López et al. (2022) en su investigación titulada “La ley Olimpia: Un punto de inflexión en la regulación normativa penal de la violencia digital en México.” [artículo científico- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo], tuvo como finalidad prioritaria analizar los causales normativos que limitan las sanciones ante el incremento de la violencia digital, analizando aspectos normativos a nivel nacional y comparado del código penal federal. Para ello emplearon un tipo de indagación cualitativa, de corte transversal y de diseño no experimental. Se trabajó con 41 especialistas en el tema, los cuales determinaron bajo su criterio jurídico que esta tipificación de la violencia aumenta por el desconocimiento para poder procesarla, así mismo por la confusión con otros delitos, como contra faltas contra el honor personal de los individuos.

De la misma manera Henao y Pinzón (2021) en su investigación titulada “Violencia de género y nuevas tecnologías: entre la virtualidad, el activismo y el derecho”. [artículo científico, Universidad Externado de Colombia], tuvo como principal objetivo analizar la afectación de los derechos de la persona en referencia a las nuevas tecnologías, específicamente sobre la violencia digital que se produce en contra de los individuos y son de alcance familiar. Para ello se empleó un tipo de indagación descriptiva, de método analítico y de corte transversal. Se trabajó con 13 especialistas en el tema, los cuales determinaron que dicha violencia por medios digitales se produce por falta de punidad, así mismo por los desafíos que tienen los abogados al tener que tipificar el delito en las normas para darle un trámite jurídico correspondiente.

Por otro lado, Martínez y Chípuli (2020) en su investigación titulada “Violencia de género en espacios digitales en México. Una mirada desde la pandemia de Covid-19”. [artículo científico, Universidad Veracruzana], tuvo como principal finalidad analizar el nivel de violencia digital en redes cibernéticas producida durante la pandemia antes descrita. Para ello se empleó un tipo de indagación descriptiva, de

corte transversal y de diseño no experimental. Se obtuvo el criterio de 6 especialistas en tema, quienes tuvieron como conclusión que la violencia es un fenómeno complejo para requerir su penalización, de la misma manera, que el conocimiento de los especialistas era bajo para proceder a su propia denuncia.

En la base nacional se referenció al análisis de Aguilar (2021) en su investigación titulada “La prevención de delitos de acoso virtual a menores de edad y violencia a la mujer como Política Pública”. [tesis de posgrado, Universidad César Vallejo], tuvo principal objetivo verificar la asociación entre la regulación de delitos sobre violencia digital y las acciones propias del estado mediante políticas públicas respectivamente. Para generar el propósito antes referenciado, se empleó un tipo de indagación descriptiva-correlacional, quien fue hallada mediante la aplicación de cuestionarios, respondido por 6 especialistas. Se obtuvo como una de las principales conclusiones que existe cierta ineficiencia del estado para frenar la violencia pública, entre ellos está el correcto uso de proyectos ley, así como la modificatoria del código penal respectivamente, generando el incremento de la problemática.

García (2019) en su investigación titulada “Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento la libertad: 2009-2018”. [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo], tuvo principal objetivo verificar si las medidas de protección frente a la violencia contra el sexo femenina fueron eficientes y tuvieron efectos en la reducción de la misma. Para ello aplicó una metodología de tipo descriptivo, de diseño no experimental y de corte transversal. Se contó con especialistas en el tema, en la cual se llegó a la conclusión que las medidas dictadas por los órganos no fueron eficientes ni controlaron el aumento en las tipologías de la violencia. Entre dichos resultados se encontró algo significativo, en la cual se hace relevancia a la violencia por redes digitales, quien aumentó significativamente en un 82%.

Yapuchura (2022) en su investigación titulada “Medidas de protección extraordinarias en delitos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento por Covid-19 en Perú-2021”. [tesis de posgrado, Universidad Privada del Norte], tuvo como principal finalidad analizar la efectividad de las medidas de protección en relación a los tipos de violencia que suelen suceder en nuestro contexto nacional. Para ello se aplicó un tipo de indagación descriptiva-propositiva, de diseño no experimental y de corte transversal. Se trabajó con casuística y con especialistas en

el tema respectivamente. Se llegó a los resultados que las medidas dictadas por los actores jurisdiccionales no fueron efectivas durante el confinamiento en el hogar, por el contrario, se destacó que la violencia digital o llamada también por redes, aumentó significativamente, puesto que se evidenciaron todo tipo de agresión y acoso contra la mujer.

Querevalu (2022) en su investigación titulada “La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en la realidad social de la víctima, dictadas por los juzgados especializados en violencia familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2020” [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego] tuvo como principal objetivo analizar la eficacia de las medidas que fueron referenciadas por los juzgados de un contexto trujillano antes mencionado. Para ello se aplicó un tipo de indagación descriptiva, de enfoque cualitativo y de corte transversal. Se trabajó con especialistas en el tema y en análisis documental para el soporte de la recopilación de los datos de manera científica. Se tuvo como resultados que a pesar de generar dichas medidas de protección, los tipos de violencia contra la mujer aumentó de manera significativa, de la misma forma se encontró nuevas modalidades, entre ellas se encuentra la violencia por redes o plataformas digitales, las cuales se generan por falta de punidad en la normativa peruana correspondientemente.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Objeto de estudio

El objeto de estudio se generó en base al criterio de especialistas en el tema, específicamente de aquellos abogados que generan base científica allegada al derecho penal y que residen en el distrito de Bagua respectivamente.

2.2. Tipo de investigación

De acuerdo al nivel: Descriptivo

Respecto al tipo de investigación, según Vara (2015), se refiere a todo estudio científico que responde a los objetivos centrales en una investigación, determinado su propia dispersión o encontrando ciertos conflictos en el mismo.

Ante lo descrito la investigación fue descriptiva, ya que se generó el análisis oportuno de cada variable de estudio de manera particular.

De acuerdo a la orientación: básica

En ese sentido, la presente investigación es básica, puesto que el investigador solamente ahondó en el estudio de una variable de estudio, sin la necesidad de proponer o aplicar estrategias para desarrollarlas en una realidad problemática (Sánchez y Cortéz, 2018).

De acuerdo al enfoque: mixto

Por último, se aplicará un enfoque mixto, ya que se tuvo como objetivo presentar los resultados de manera teórica y cuantitativamente respectivamente (Ñaupas et al. 2018).

2.3. Diseño, población y muestra

2.3.1. Diseño de la investigación

Respecto al diseño de la investigación fue no experimental, ya que se tuvo como fundamento no manipular o transformar la variable de estudio, solamente ampliar el conocimiento de la misma (Hernández y Mendoza, 2018).

2.4. Población y Muestra

Población

La población según Gómez et al. (2016) es un conjunto social, jurídico o de índole personal, donde se comparten características en común y es fuente de recopilación de datos en una determinada investigación.

La población en el presente estudio estuvo conformada por todos los actores jurídicos que son asociados al tema de estudio y que pertenecen al contexto de Bagua, los cuales hacen un total de 60 especialistas en el tema penal del distrito de Bagua.

Muestra

La muestra según Gadea et al. (2019) es un pequeño conglomerado social que proviene de la población total del trabajo de investigación. En el presente estudio se seleccionó la muestra de la siguiente manera.

Criterio de inclusión: Abogados penalistas y con relación al tema, que con un consentimiento informado, apoyen al desarrollo de la investigación.

Criterio de exclusión: Abogados que no deseen participar de la investigación y que no se asocien al tema de estudio.

Ante lo descrito, la muestra quedó conformada por 28 especialistas del derecho penal.

2.5. Variables de la investigación

Variable Independiente. La legislación penal peruana

Variable: Dependiente. Impunidad de la violencia digital.

2.6. Métodos y técnicas de la Investigación

En el presente estudio, se generó los siguientes métodos.

Analítico: Se utilizó el método analítico, puesto que la indagación se estructuró según los pasos del método científico, siguiendo desde el planteamiento del tema de estudio hasta las recomendaciones respectivas.

deductivo: En el análisis respectivo, se empleó el método deductivo, puesto que el investigador escogió un tema general para llegar a conclusiones y recomendaciones particulares.

Análisis documental

Se empleará el análisis documental, ya que se analizó todo tipo de doctrina para el desarrollo de uno de los objetivos de investigación, así como para la construcción propia del marco teórico respectivo.

Técnicas

Se aplicó como técnica a la encuesta así mismo el cuestionario como instrumento de recopilación de datos.

III. RESULTADOS

- 3.1. Realizar un análisis doctrinario-jurídico, teórico sobre la violencia digital en el aspecto nacional y latinoamericano.

Legislación y política pública entorno a la violencia digital

El fin de este estudio es llevar a cabo una recopilación en relación a los alcances normativos, así como planes del gobierno y políticas públicas llevados a cabo direccionados hacia la violencia digital, debido a que lamentablemente no se han encontrado muchos estudios con respecto al tema, se conoce que recién en la última década y con los grandes avances de la tecnología, la cual si bien trajo consigo múltiples ventajas facilitando la vida del ser humano, por otro lado, se volvió un portal para la comisión de conductas negativas, debido a ello se requiere hacer un análisis más profundo de la temática, iniciando por las nociones y conceptos explanados acerca de la violencia digital, así como su regulación dentro de la carta magna de la legislación ecuatoriana y otras normativas complementarias (Álvarez, 2014). Asimismo, a lo largo de estudio se requerirá a una serie de instrumentos, empezando por información a nivel internacional, en forma de derecho comparado y su regulación en las múltiples legislaciones conjuntamente con las sanciones impuestas ante su comisión, seguidamente se analizará la normativa y alcances nacionales para ello se respaldará con datos directamente emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos específicamente en relación a la utilización de las tecnologías, el internet y como se ejerce mediante ellas la violencia, un claro ejemplo de ello es el caso ecuatoriano en donde se ha observado un incremento en el uso de los dispositivos con acceso a internet, las redes sociales en primer lugar, seguidas de otras aplicaciones, y la comisión de múltiples conductas delictivas, entre ellas la violencia digital de género, a partir de tal problemática surge la imperiosa necesidad de una regulación normativa (Carabalí et al. 2018).

La mujer como sujeto de derecho:

Desde el inicio de los tiempos se conoce que ha existido un poco y casi nulo reconocimiento hacia los derechos de la mujer, ello hasta el surgimiento de las múltiples luchas a nivel mundial y nacional que se dieron parte producto de los múltiples movimientos (CEPAL, 2019).

Fue tal el impacto que no solo lograron su reconocimiento legal y formar parte

de actividades antes atribuidas solo a los individuos del género femenino, sino también al establecimiento de acuerdos internacionales como medio de salvaguarda que garantiza el respeto y mantenimiento de tales derechos, y que incluso a partir de ellos se ha explicado una serie de leyes que buscan proteger en lo posible o en todo caso sancionar a aquellos que cometan actos contra ellas como es el caso de la violencia física, sexual y psicológica.

Como se mencionó líneas arriba la violencia digital como tal no posee una regulación específica en los cuerpos normativos, pero indirectamente ha sido incluida de forma tácita en un tipo de violencia, por lo que en este punto será de gran relevancia recapitular los tratados internacionales de derechos humanos relacionados con la protección de la mujer ante la violencia, se tiene a la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres conocido también como CEDAW seguido de la acción de Beijing.

Un estudio llevado a cabo por Alonso y Castellanos (2016) obtuvieron la opinión y percepción de las mujeres con respecto a la violencia digital, conjuntamente con la relación que establecían y el grado de influencia del avance de las tecnologías y el incremento en el uso de los dispositivos en la comisión de dicho tipo de violencia.

Castillo et al. (2018) indicaron que producto de las múltiples luchas constantes se han logrado grandes avances en el contexto mundial en relación al reconocimiento de la violencia de género como un problema social que se encuentra muy latente, pero en muy pocas ocasiones se ha buscado formas actualizadas de contrarrestarlo, recurriendo siempre a los métodos tradicionales que incluso ya ni se aplican.

Illescas et al. (2018) mencionaron que, de este modo el movimiento femenino bajo la dirección de la oficina nacional de la mujer y la asociación jurídica de mujeres de Guayaquil llevó a cabo un evento para celebrar la inserción del estado al tratado, llevando a cabo conjuntamente la recolección de propuestas reformistas para las leyes que tenían carácter discriminatorio, pudiendo favorecer la participación femenina en el ámbito político, poder ser beneficiarias de servicios de bienestar social y tener la posibilidad de inscribir directamente a sus hijos en el Registro Civil.

Las políticas públicas sobre el uso de tecnologías de la comunicación carecen de perspectiva de género:

Si bien no existe una regulación específica para la violencia digital dentro de las disposiciones ecuatorianas, desde ese punto resulta necesario el análisis de las normas que abarquen y regulen conductas relacionadas con las tecnologías, la ciberseguridad y el internet, así como las conductas delictivas que se realizan en estos medios y si alguna de ellas abarca la estudiada en cuestión.

Dicho análisis parte desde lo que establece en la constitución política ecuatoriana, acompañada de otras normativas de menor jerarquía, en su dieciseisavo artículo establece que toda persona posee un acceso libre a las bandas de radio, inalámbricas, de información e internet, por supuesto vale recalcar que dicha libertad otorga a los usuarios la facilidad de comunicarse e interactuar en las múltiples plataformas, así como de compartir información, contenido de emprendimiento entre la infinidad de posibilidades siempre y cuando contribuyan con el crecimiento personal e integral del ser humano sin la necesidad de dañar o violentar los derechos ajenos, es por ello que ante el surgimiento de conductas negativas como la violencia virtual, resulta necesario emitir una normativa que no solo brinde libertad de acceso sino también lo límite para salvaguardar los derechos de otros individuos y sancionar a aquellos que la infrinjan.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones engloba una serie de acciones tales como la instalación y utilización de los medios, atribuyendo una serie de derechos y beneficios a aquellos que las empleen, así como una serie de responsabilidades y limitaciones. Teniendo como principales puntos, los que determinan las responsabilidades al momento de difundir contenido, dividiéndolo entre personal y privado, debido a que tales elementos son circunstanciales en la contribución para la comisión de delitos como la violencia digital.

Mediante esta normativa en sus diversos artículos fija una serie de derechos para aquellos que hacen uso de las diversas tecnologías, empezando por la inviolabilidad de la privacidad de otros usuarios, y como deber de los proveedores implementar las medidas necesarias para evitar que ello suceda, procurando proteger en todo momento los datos personales de los usuarios,

ejerciendo su responsabilidad y función administrativa en todo momento.

Mientras que el reglamento de la Ley mediante su 129 artículo explana garantías para mantener la privacidad de la información de los usuarios, el plan nacional de telecomunicaciones y tecnología de la información plantea que los individuos residentes del Ecuador posean el libre acceso a internet, de esta manera buscan promover la modernización de la población bajo el respeto y el buen uso de los medios.

Bajo este criterio el estado busca que más personas posean el libre acceso a los medios, facilitándoles la información acerca de lo que pasa en el país y el mundo, asimismo respaldando su derecho al libre desarrollo, brindándoles los medios necesarios para ello, en la búsqueda de que la población se modernice como símbolo de progreso, tal avance puede ser visto como oportunidad para utilizarlo como una herramienta peligrosa para las mujeres especialmente, las mismas que han sido víctimas en un alto porcentaje de diversos episodios de violencia.

Es así que mientras por un lado el estado procura la inserción de nuevos medios tecnológicos dentro de las familias, como computadoras y teléfonos por otro lado también se procura que se mantenga la seguridad en dichas acciones, debido a que un mal uso de dichos medios podría dar parte a un escenario violento.

Como bien se conoce dicha problemática se encuentra latente hoy en día, siendo las estadísticas las principales fuentes por medio de las cuales surge la preocupación de atender dicha problemática.

Como primer punto tenemos la incidencia en el uso del internet, acorde a lo que señala Malka et al. (2022) casi la totalidad de mujeres (97%) navegan diariamente en internet a nivel mundial y poseen una cuenta en redes sociales, mientras que INEC en el mismo año indica que el 97,9% del total de la población en Ecuador que posee una edad superior a los 12 años posee como mínimo una red social siendo Facebook la más utilizada seguida de Twitter con un 20,4% posteriormente por la plataforma WhatsApp con un 33,1%, Skype con 13,5%, 12,1% para YouTube y las demás con un 8,8%.

Aparte de las redes sociales las plataformas de búsqueda más recurridas son: liderando el mercado del internet se encuentra Google con el 90%, seguida de una de las redes comunes en la región denominada Taringa.

Adicionalmente a las múltiples plataformas facilitadas por el estado hacia la población se encuentra dentro de las políticas públicas el plan de la Sociedad de la Información y del Conocimiento ecuatoriano desarrollado en los periodos del 2018 al 2021 este plan abarca un muy detallado programa acerca de la ejecución responsable de las tecnologías y los medios garantes de la información que salvaguardan los contenidos por medio de un respaldo online, este a su vez posee cinco parámetros:

- Infraestructura de la información.
- Prevención y sanción.
- Sensibilización, formación y difusión.
- Cooperación y relaciones internacionales.
- Institucionalización de la ciberseguridad.

Este plan ha cobrado relevancia debido a que está dedicando especialmente a procurar la seguridad de los usuarios de las múltiples tecnologías, desde la construcción hasta la emisión y publicación de contenidos hasta la interacción dentro de las diversas plataformas.

A partir de este proyecto han surgido otros similares y complementarios, tales como el denominado Fomento del uso responsable de las tecnologías, este aparte de buscar proteger la seguridad de la información se dedica especialmente a los usuarios que navegan en las plataformas, atendiendo casos de vulneración en la atención de menores ante incidencias proveniente de ellas, seguidamente busca estructurar una diversidad de protocolos para brindar atención a la población en general y para aquellos que padecen alguna discapacidad o que necesiten un resguardo en un futuro.

De este modo la legislación ecuatoriana se ha ocupado de extender una serie de planes, políticas públicas y medidas normativas para contrarrestar dicha problemática que se viene incrementando en los últimos años producto del avance de la tecnología y las plataformas de internet previendo los riesgos que devienen del consumo de las telecomunicaciones, pero como se ha visto en lo que va del análisis se ha ocupado muy parcialmente y con poca profundidad de los problemas sociales que originan estos riesgos en la vida de las mujeres

Estadísticas y datos de la violencia de género:

De acuerdo a la Comisión Banda Ancha de la ONU (2015) citado por Nazar et al. (2018) al menos el 73% de los individuos de género femenino han sido víctimas de la violencia digital de género, el comportamiento que abarca la violencia digital va desde el acoso en línea hasta la manifestación física inmediata por medio de daño físico, ataques sexuales, asesinatos y suicidios, en la unión europea se ha calculado una cantidad de 9 millones de mujeres de 15 años atravesaron la violencia digital, además que, aquellas que se encuentran entre los 18 a 24 años son más propensas a padecer de dichos ataques, asimismo se ha diagnosticado que existe muy poca denuncia de este tipo de violencia debido a que una de cada cinco mujeres víctimas reside en legislaciones que dicha figura no se encuentra tipificada para ser sancionada. Otros autores han denominado a la violencia digital como un problema que no necesariamente es propia del primer mundo aun cuando estos poseen los mayores avances en la tecnología, sino de todos, debido a que de alguna u otra forma todos se encuentran susceptibles e incluso han incluido y promovido por voluntad propia el avance y expansión del internet con fines positivos en donde lamentablemente se corren riesgos tales como la comisión de este tipo de delitos a la par de las estafas online, además considerando la gran facilidad de acceso a la red indiscriminadamente de la edad del usuario, genero, cultura, u otro calificativo, puede navegar libremente y acceder a múltiples plataformas entre ellas las principales y más utilizadas en los últimos cinco años, las redes sociales, existe un porcentaje de individuos que en lugar de usarlas como un espacio de comunicación e interacción encuentran una vía por medio de la cual pueden emitir contenidos y conductas agresivas y violentas encontrándose constantemente en la búsqueda de nuevas víctimas seleccionándolas acorde a la información que observe en los perfiles que muchas veces puede ser muy extensa y completa, ante ello también las organizaciones que luchan contra la violencia digital aconsejan a los usuarios limitarse en compartir información demasiado personal como ubicaciones de residencias, DNI, tarjetas, lugares de trabajo, ubicaciones en tiempo real, etc. De acuerdo con la Comisión Banda Ancha de la Organización de las Naciones Unidas (2015) en los tiempos actuales y la era del internet, las plataformas virtuales han logrado una extensión indiscriminada, llegando a los lugares

más remotos, si bien facilita la vida del ser humano trae consigo una serie de riesgos entre los cuales figura la violencia digital, con el incremento del desarrollo tecnológico en los dispositivos y siendo la edad joven quien mayormente consume ello los hace más susceptibles a padecerla, esta problemática posee una cierta incidencia en el promedio joven y adulto, sin embargo abarca todas las edades indistintamente de la raza, clase social, lugar de residencia, etc. Lamentablemente al no encontrarse tipificada especialmente no existe una sanción específica para dicha conducta delictiva. Quintero (2021) menciona que de cierto modo resulta un poco irracional tal comisión de conductas debido a que los espacios tienen una caracterización lógica y racional construida sobre un código informático que negativamente ha sido aprovechado para una nueva modalidad de conducta delictiva.

Aun cuando la violencia digital es una figura nueva llevada a estudio por su incremento para la Convención sobre ciberdelincuencia, existen otras conductas sobre las cuales han versado la implementación de normativas previniendo la difusión de contenidos privados, pornografía, información con derecho de autor, entre otros de carácter confidencial que puedan poner en riesgo la integridad, el honor y la privacidad de los usuarios, pero una vez más los analistas se han percatado que dichas figuras no logran garantizar la seguridad de las mujeres al momento de usar las plataformas y redes sociales.

El ordenamiento jurídico nacional y la violencia digital de género

La carta magna ecuatoriana (2008) menciona por medio de su artículo 35 que, las personas que padecieran o fueran víctimas de violencia ya sea de forma doméstica o sexual, así como de desastres naturales y maltrato infantil poseen la facultad de acudir a los órganos ya sean estos del sector público o privado, en los cuales serán merecedores de una atención especializada y prioritario dada la gravedad de la problemática que atraviesan.

De dicho artículo se puede recalcar dos aspectos bien marcados, por un lado, el tipo de violencia y por el otro el contexto y lugar donde se ejerce, en relación al primer punto se han identificado una serie de tipos siendo las más comunes y principales la violencia intrafamiliar y la de tipo sexual, estas llevadas a cabo mediante un análisis más detallado han sido denominadas como violencias de género, ya que se ha identificado que ambas poseen un factor determinante como lo es el poder, claramente esto no descarta que

exista violencia hacia el género masculino, pero si resalta especialmente la ejercida en contra de la mujer debido a la gran incidencia que existe.

De esta manera la legislación regula la violencia de género, y en un esfuerzo por parte de los legisladores, así como de los encargados de aplicar justicia aun cuando la violencia de género no se encuentra regulada literal y textualmente en dicha normativa, ha sido incluida dentro de este apartado como una de las más actuales formas que se lleva a cabo la violencia de género.

Por otro lado, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer señala por medio de su décimo artículo la existencia de múltiples categorías acerca de la violencia, exactamente siete: psicológica, simbólica, patrimonial, física, ginecobstetricia, física y sexual.

Los juristas señalan que la violencia de género digital se encuentra dentro del tipo de violencia psicológica acorde al modo como se realiza y los efectos que causa, debido a que la violencia psicológica incluye en gran manera una manipulación al aspecto emocional del individuo, dicha manipulación se puede ejercer a través de múltiples medios tales como acoso, hostigamiento o incluso objetos de vigilancia de esta manera dicha figura abarca toda serie de conductas abusivas ejercidas a través de actos, mensajes escritos o electrónicos, gestos, palabras, entre otros que se emitan con el objetivo de intimidar, perseguir o incluso chantajear a un individuo del género femenino de forma independiente hacia la condición que posea o la edad pero que puede traer graves consecuencias a corto mediano y largo plazo de manera personal o publica que incluso puede terminar con truncar su plan de vida, como la afectación a su estabilidad emocional, su honor, reputación, dignidad, integridad, reanudación de su educación en los diferentes niveles, el acceso a un puesto de trabajo y su reconocimiento dentro de este.

Este artículo ha sido considerado como el primer avance de la inclusión y reconocimiento de la violencia digital como figura delictiva, teniendo como instrumento a los medios electrónicos, asimismo ha sido catalogada como uno de los factores que ocasionan efectos negativos en las víctimas que lamentablemente pueden resultar irreparables.

Lamentablemente el hecho de que sea incluida de forma tácita e interpretativa le brinda carácter dependiente y ambiguo, debido a que se trata de forma

general y no da espacio para la inclusión de contextos específicos, cierta especialidad al momento de la imposición de una pena o criterios de verificación por las cuales se podrá exigir una protección por parte del estado, e incluso una restricción o medida de alejamiento.

Claramente dicha problemática e incertidumbre jurídica no existiría si se tipificara a la violencia digital como un delito específico y derivado de los tipos de violencia o incluso como una forma agravante, tal y como en el doceavo artículo de la presente ley se lleva a cabo una clara descripción de los contextos en donde puede desarrollarse la violencia de género.

Otro de los alcances y acercamientos a la tipificación especializada de la violencia digital es la clasificación del séptimo artículo de la misma ley estableciendo dos contextos, el mediático y el cibernético.

Mientras que el primero abarca un punto tradicional dentro de un espacio cerrado y privado el segundo es una versión híbrida que posee cierta inclinación al uso de los medios de comunicación, o por cualquier otra tecnología ya sean plataformas virtuales, redes sociales, etc.

La relevancia imprescindible que posee la consideración de la violencia digital radica en que de alguna u otra forma obliga a la ley superar la versión clásica de la violencia e ir más allá con una perspectiva más amplia del legislador con el objetivo de suplir los vacíos legales y brindar una mayor seguridad jurídica buscando salvaguardar los derechos de la población.

Otro punto importante es la consideración específica de las redes sociales, en clasificaciones y tipificaciones previas se habían considerado a los mensajes electrónicos como vías de la comisión del delito pero la especificación brindada a las redes sociales debido al uso excesivo por parte de la población los ha conllevado a convertirse en los principales espacios donde se ejerce la violencia hacia las mujeres, ante la presente problemática y al encontrarse en un apartado específicamente para esta conducta se busca una mayor atención por parte del estado para tratar de contrarrestarla.

Otra observación hecha a la regulación de la ley es que presenta cierta deficiencia debido a la falta de precisión de las clases de agresiones o las formas como se pueden ejercer dentro de los medios electrónicos, y la forma en cómo se puede probar su veracidad y legalidad para ser incluido como medio de prueba, como por ejemplo el caso de la red social Facebook, se sabe

que en este espacio virtual existe una facilidad de crear perfiles falsos, desde múltiples correos o incluso números telefónicos, si en esta surgiera la situación de violencia de género por medio de los mensajes, cómo podría comprobar o dar prueba la víctima que la otra persona con la que intercambiaba los mensajes era realmente a la que acusa si esta tuviera perfiles falsos.

Debido a que en procesos en donde se intenta incluir tales tipo de prueba, no basta con solamente la presentación de los chats en el dispositivo móvil desde el cual se intercambiaron los mensajes, sino que se lleve a cabo previamente una serie de procedimientos debido a que dichas redes poseen políticas de privacidad e incluso facilidades de temporalidad de almacenamiento es necesario que las pruebas remitidas sean seleccionadas cuidadosamente, en primer lugar, pasar dichos medios probatorios de un contexto tecnológico al físico, posterior a la materialización de ellos contenidos, ya sea impreso o transcrito se procede a llevar a cabo un peritaje a cargo de los profesionales en delitos informáticos, todo ello implica el uso de recursos y tiempo.

El MIMP (2019) menciona que otros autores han identificado otro texto legal en el cual la violencia digital figura como uno de los tipos de violencia nominada como la Guía de actuación frente a situaciones de violencia, asociadas con bebidas alcohólicas, cigarrillos o consumo de drogas por adolescentes, jóvenes o adultos con estudios inconclusos, si bien este posee una menor jerarquía, posee grandes alcances en relación a la violencia virtual, en conceptualización determinándola como aquella violencia que afecta el estado psicológico de la víctima generando incertidumbre, baja de autoestima, intimidación, etc. Tiene como principal característica que se desarrolla por medios tecnológicos.

La identificación específica de este tipo de conductas facilita que las agresiones virtuales no sean tomadas como un tema aislado o simplemente como situaciones provenientes de la tecnología, sino que sean tomadas acorde a los factores de violencia que denote y posean una sanción acorde a la acción por parte de las autoridades de las instituciones, esta normativa resulta limitante en el aspecto que solo abraza un grupo específico de individuos.

A pesar de que dicha normativa ha procurado brindarle especialidad a dicha conducta posee deficiencias ya que no tipifica específicamente la violencia

digital, sino solamente indica el contexto por medio del cual se puede llevar a cabo la violencia e incluso como parte de la conceptualización de la violencia psicológica considera al acoso por medios electrónicos, generalizando aún más la figura.

En base a este análisis se resume que en la legislación ecuatoriana si existen ciertos textos legales, así como normativas que abarcan la figura de la violencia digital de género, pero lamentablemente no existe un apartado para su tipificación, buscan imponer una sanción en forma de reparación hacia las víctimas, pero no a tal grado de ser un delito penal por lo que si una persona desea recibir tutela jurisdiccional ante tales actos debe encajarla dentro de la figura de violación a la intimidad la misma que engloba conductas tales como el acceso, interceptación, examinación, retención, grabación, reproducción, o difusión de contenido o información personal de carácter privado, recibiendo una sanción de uno a tres años. Otra alternativa es la figura de violencia psicológica debido a los efectos que ocasiona y las consecuencias que acarrea tal conducta delictiva.

De esta manera el legislador ha procurado prever y procurar la judicialización de la violencia digital, lamentablemente su falta de tipificación como un supuesto apartado muchas veces resulta un impedimento para ser sancionado en la práctica profesional.

3.2. Determinar el nivel de conocimiento jurídico de los abogados del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital en nuestra legislación penal

En el presente acápite se presentó el desarrollo de los objetivos prácticos de la investigación.

Tabla 1

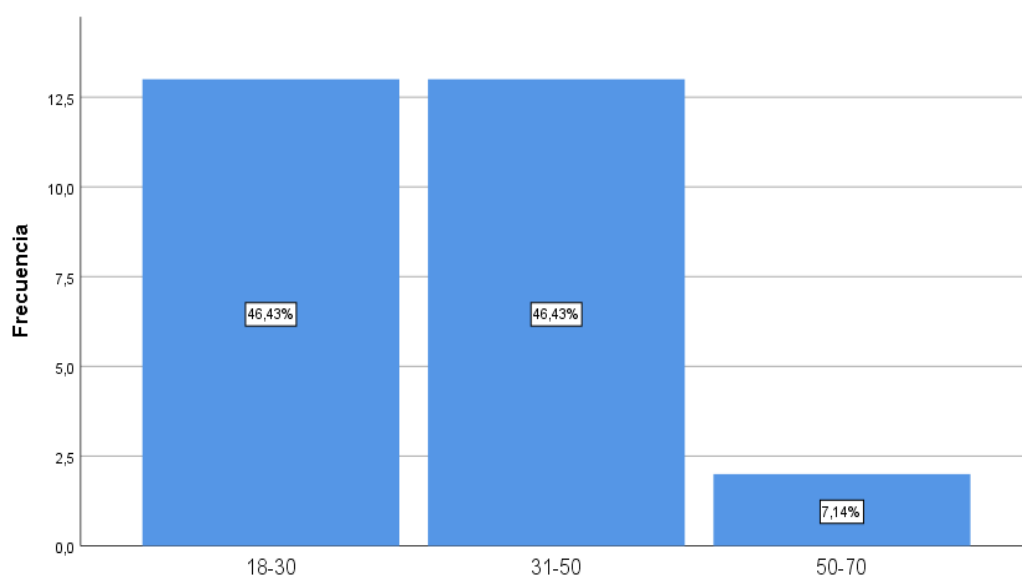
Edad del encuestado

F	N	Porcentaje
18-30	12	44,43%
31-50	14	48,43%
50-70	2	7,14%
Total	28	100,0

Tabla 1-Edad del encuestado

Figura 1

Edad del encuestado



Interpretación:

En tabla y Figura 1, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 48% de abogados que respondieron las preguntas tienen una edad promedio de 31-50 años, así mismo un 44% tienen entre 18-30 años, finalmente un 8% tiene más de 50 años.

Tabla 2

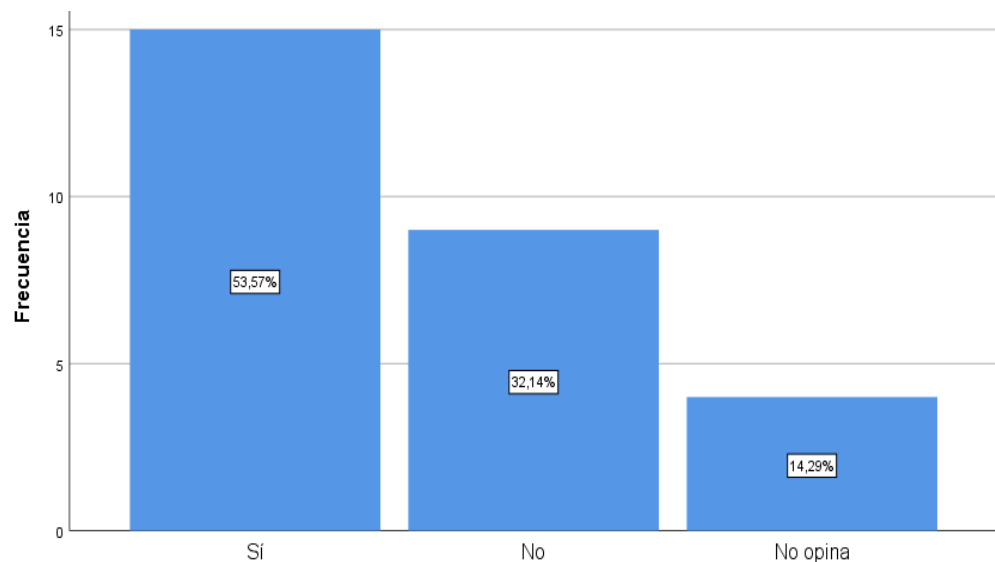
¿Cree Ud. que existe una confusión sobre la aplicación de la violencia digital con otras tipologías presente en la ley 30364?

F	N	Porcentaje
Sí	15	53,57
No	9	32,14
No opina	4	14,29
Total	28	100,0

Tabla 2-¿Cree Ud. que existe una confusión sobre la aplicación de la violencia digital con otras tipologías presente en la ley 30364?

Figura 2

¿Cree Ud. que existe una confusión sobre la aplicación de la violencia digital con otras tipologías presente en la ley 30364?



Interpretación:

En tabla y figura 2, se pudo corroborar que del total de encuestados, un 53% de abogados determinaron que existe una confusión sobre la aplicación de la violencia digital con otras tipologías presente en la ley 30364, en contraste un 32% contradice lo descrito, por último un 15% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 3

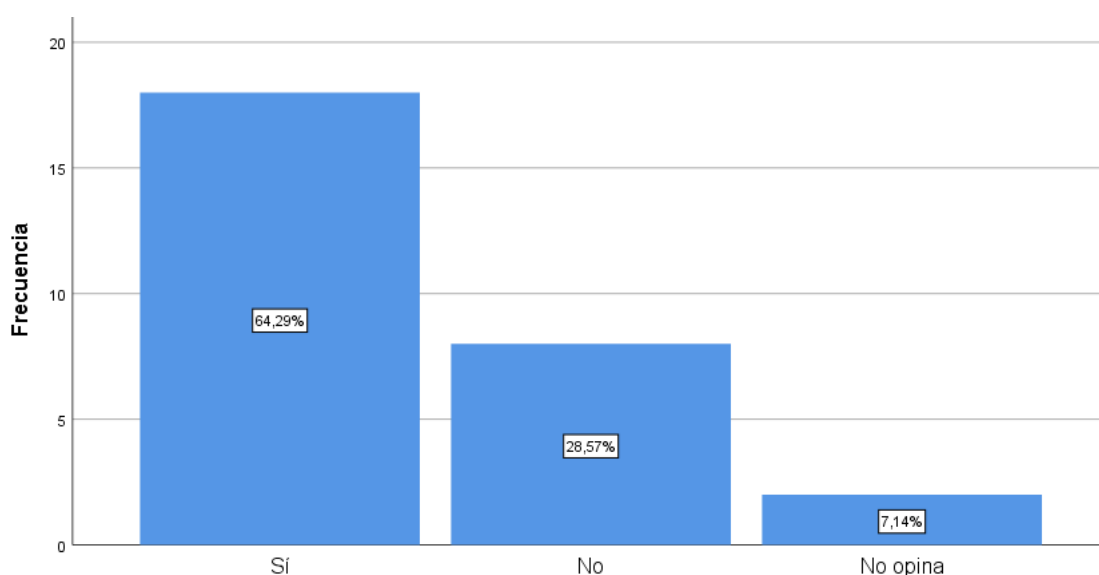
¿Cree Ud. que existe una confusión respecto el objetivo de la violencia digital establecida en la ley 30364 con otros delitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico?

F	N	Porcentaje
Sí	18	64,29
No	8	28,57
No opina	2	7,14
Total	28	100,0

Tabla 2- ¿Cree Ud. que existe una confusión respecto el objetivo de la violencia digital establecida en la ley 30364 con otros delitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico?

Figura 3

¿Cree Ud. que existe una confusión respecto el objetivo de la violencia digital establecida en la ley 30364 con otros delitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico?



Interpretación:

En tabla y figura 3, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 64% de abogados determinaron que existe una confusión respecto el objetivo de la violencia digital establecida en la ley 30364 con otros delitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, en contraste un 29% contradice lo descrito, por último, un 7% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 4

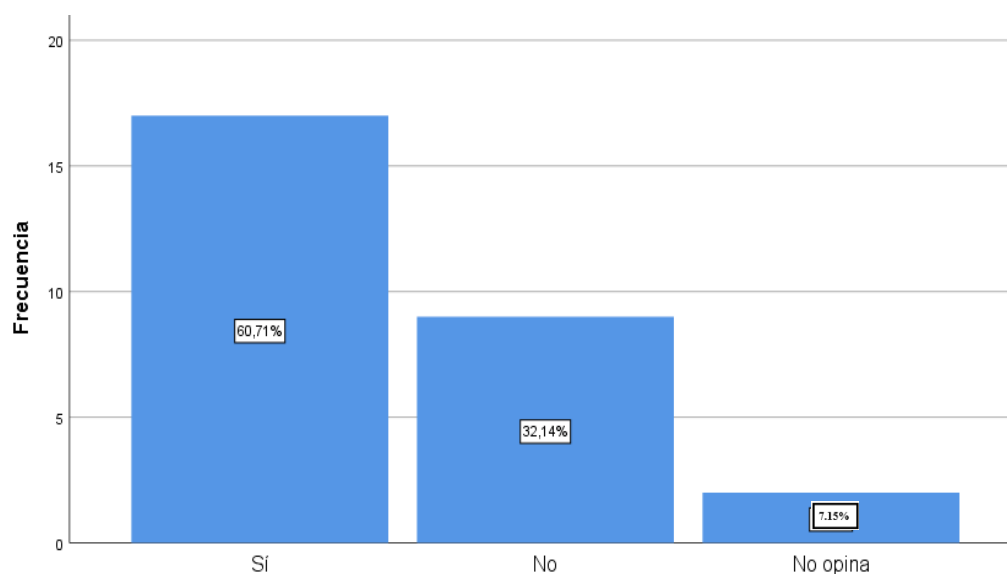
¿Desconoce cómo se afronta un caso de violencia digital?

F	N	Porcentaje
Sí	17	60,71
No	9	32,14
No opina	2	7,15
Total	28	100,0

Tabla 3- ¿Desconoce cómo se afronta un caso de violencia digital?

Figura 4

¿Desconoce cómo se afronta un caso de violencia digital?



Interpretación:

En tabla y figura 4, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 60% de abogados determinaron desconoce cómo se afronta un caso de violencia digital, en contraste un 32% contradice lo descrito, por último, un 8% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 5

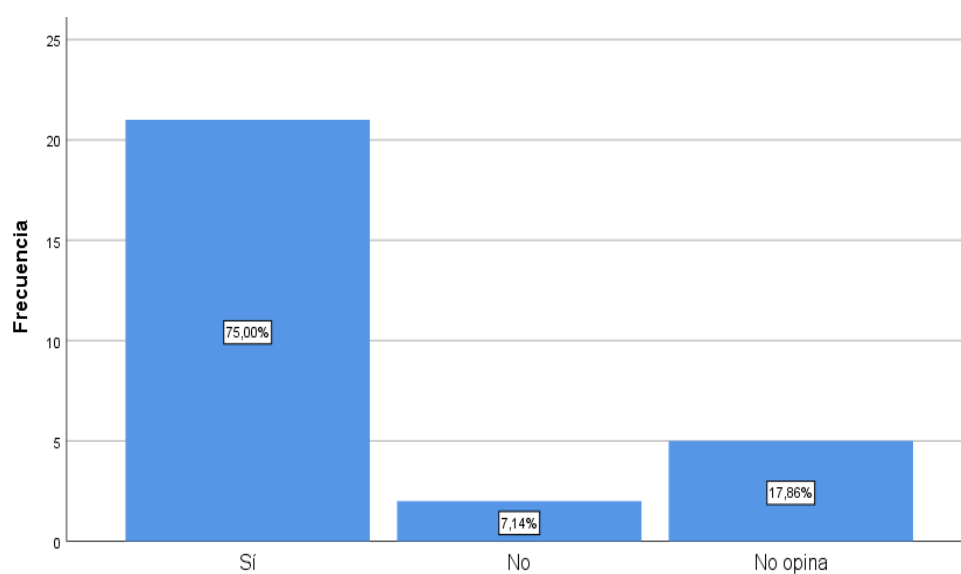
¿ Cree usted que la violencia digital no tiene una penalización adecuada en el distrito de Bagua?

F	N	Porcentaje
Sí	21	75,00
No	2	7,17
No opina	5	17,86
Total	28	100,0

Tabla 4- ¿Cree usted que la violencia digital no tiene una penalización adecuada en el distrito de Bagua?

Figura 5

¿ Cree usted que la violencia digital no tiene una penalización adecuada en el distrito de Bagua?



Interpretación:

En tabla y figura 5, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 75% de abogados determinaron que la violencia digital no tiene una penalización adecuada en el distrito de Bagua, en contraste un 7% contradice lo descrito, por último, un 18% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 6

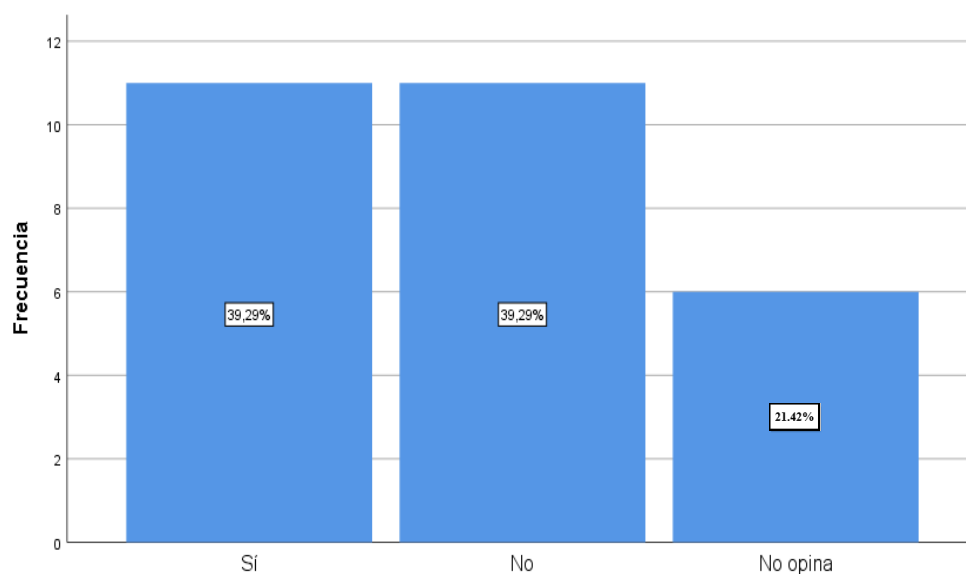
¿Considera que existirá un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia digital si se llega a integrar a la ley 30364?

F	N	Porcentaje
Sí	11	39,3
No	11	39,3
No opina	6	21,4
Total	28	100,0

Tabla 5-¿Considera que existirá un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia digital si se llega a integrar a la ley 30364?

Figura 6

¿Considera que existirá un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia digital si se llega a integrar a la ley 30364?



Interpretación:

En tabla y figura 6, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 39% de abogados determinaron que existirá un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia digital si se llega a integrar a la ley 30364, en contraste un 39% contradice lo descrito, por último, un 22% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 7

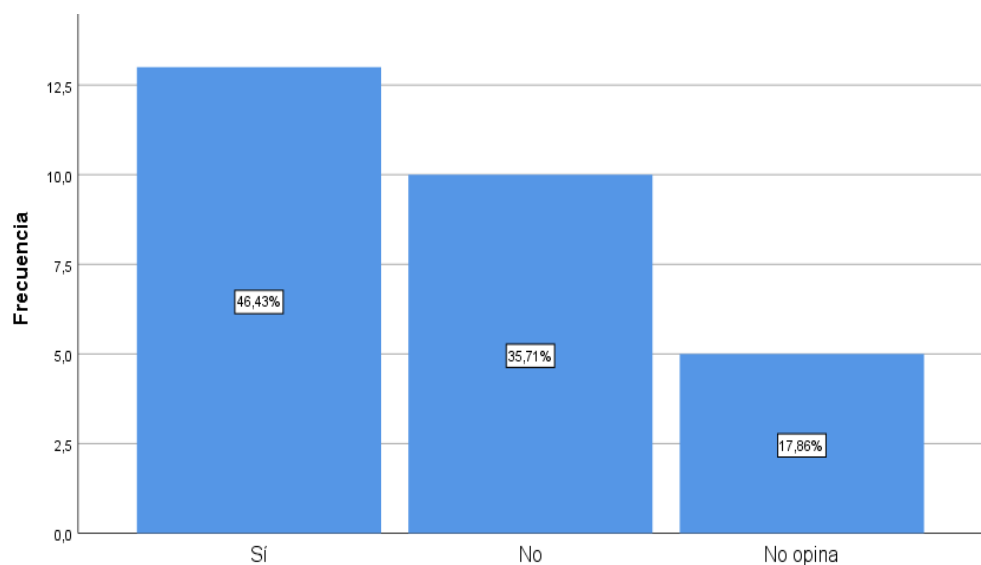
¿Cuándo le han consultado sobre la figura de la violencia digital, ha recurrido a la jurisprudencia ante la falta de información?

F	N	Porcentaje
Sí	13	46,43
No	10	35,71
No opina	5	17,86
Total	28	100,0

Tabla 6-¿Cuándo le han consultado sobre la figura de la violencia digital, ha recurrido a la jurisprudencia ante la falta de información?

Figura 7

¿Cuándo le han consultado sobre la figura de la violencia digital, ha recurrido a la jurisprudencia ante la falta de información?



Interpretación:

En tabla y figura 7, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 46% de abogados determinaron que cuándo le han consultado sobre la figura de la violencia digital, ha recurrido a la jurisprudencia ante la falta de información, en contraste un 35% contradice lo descrito, por último, un 19% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 8

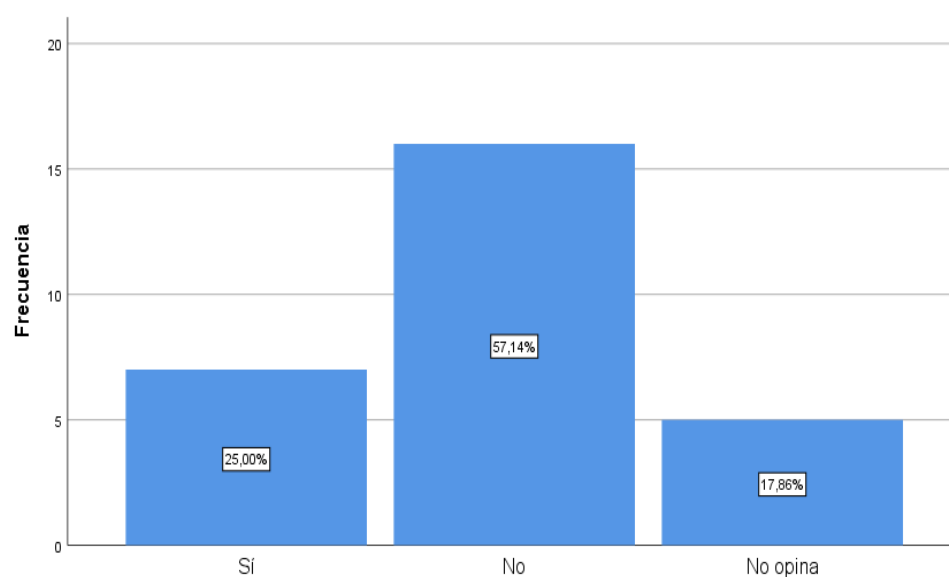
¿En el distrito de Bagua, se ha presentado altos índices de violencia digital en comparación de otras tipologías?

F	N	Porcentaje
Sí	7	25,00
No	16	57,14
No opina	5	17,86
Total	28	100,0

Tabla 7-¿En el distrito de Bagua, se ha presentado altos índices de violencia digital en comparación de otras tipologías?

Figura 8

¿En el distrito de Bagua, se ha presentado altos índices de violencia digital en comparación de otras tipologías?



Interpretación:

En tabla y figura 8, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 57% de abogados determinaron que, en el distrito de Bagua, no se ha presentado altos índices de violencia digital en comparación de otras tipologías, , en contraste un 25% contradice lo descrito, por último, un 18% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 9

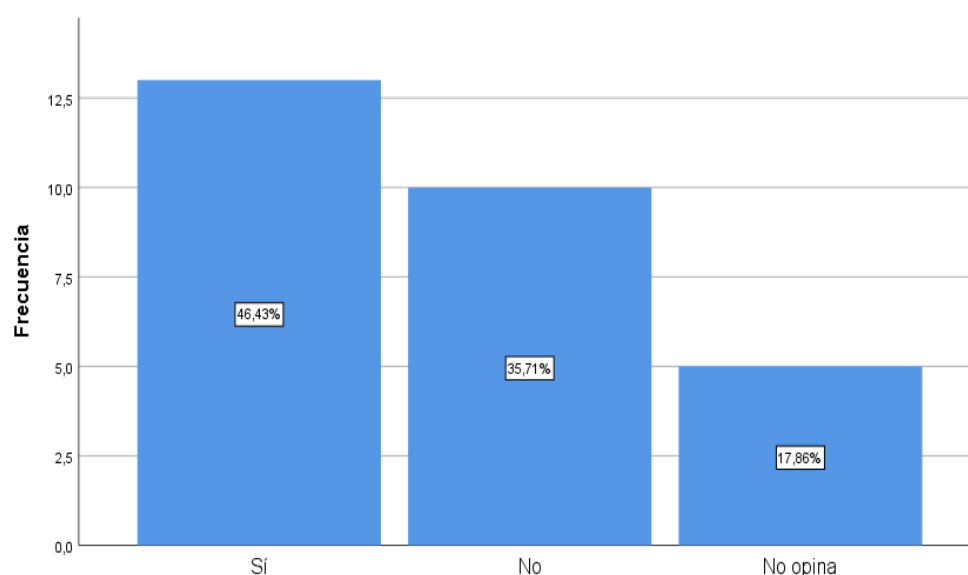
¿Considera que en el distrito de Bagua no se denuncia esta forma de violencia debido al poco conocimiento de la normativa?

F	N	Porcentaje
Sí	13	46,43
No	10	35,71
No opina	5	17,86
Total	28	100,0

Tabla 8-¿Considera que en el distrito de Bagua no se denuncia esta forma de violencia debido al poco conocimiento de la normativa?

Figura 9

¿Considera que en el distrito de Bagua no se denuncia esta forma de violencia debido al poco conocimiento de la normativa?



Interpretación:

En tabla y figura 9, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 46% de abogados determinaron que, en el distrito de Bagua no se denuncia esta forma de violencia debido al poco conocimiento de la normativa, en contraste un 36% contradice lo descrito, por último, un 18% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 10

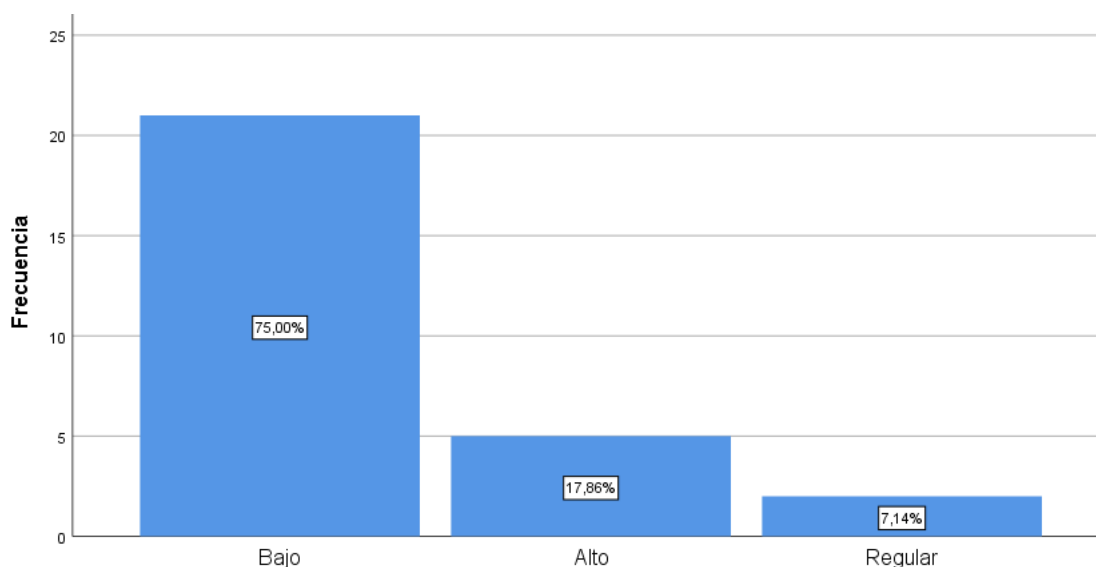
Nivel de conocimiento jurídico de los abogados del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital

F	N	Porcentaje
Bajo	21	75,00
Alto	5	17,86
Regular	2	7,14
Total	28	100,0

Tabla 9-Nivel de conocimiento jurídico de los abogados del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital

Figura 10

Nivel de conocimiento jurídico de los abogados del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital



Interpretación:

En tabla y figura 10, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 75% de abogados posee un nivel de conocimiento jurídico bajo del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital, un 18% lo tiene en un nivel alto y un 7% lo tiene en un nivel regular.

3.3. Analizar el criterio de los abogados del distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022, referido a la incorporación de la violencia digital en nuestra legislación peruana.

Tabla 11

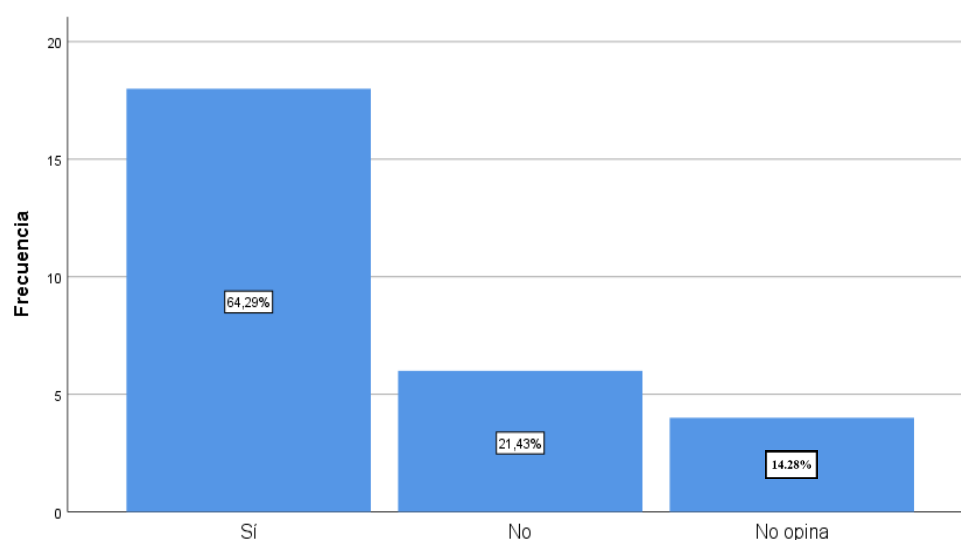
¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, prevendrá la violencia contra la mujer?

F	N	Porcentaje
Sí	18	64,29
No	6	21,43
No opina	4	14,28
Total	28	100,0

Tabla 10-¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, prevendrá la violencia contra la mujer?

Figura 11

¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, prevendrá la violencia contra la mujer?



Interpretación:

En tabla y figura 11, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 64% de abogados determinaron que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, prevendrá la violencia contra la mujer, en contraste un 21% contradice lo descrito, por último, un 15% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 12

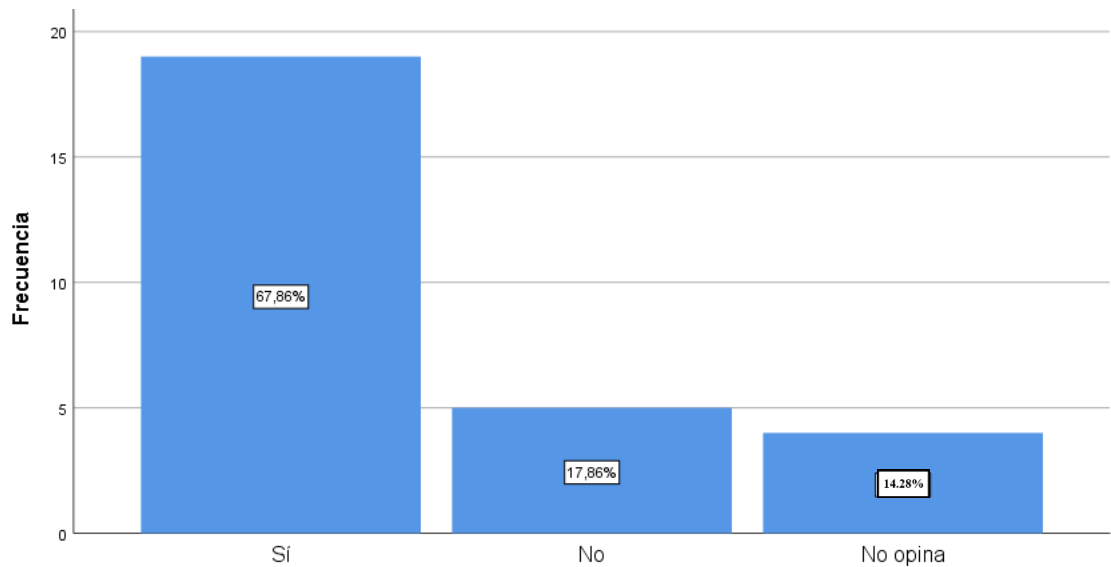
¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, erradicará la violencia contra la mujer?

F	N	Porcentaje
Sí	19	67,86
No	5	17,86
No opina	4	14,14
Total	28	100,0

Tabla 11-¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, erradicará la violencia contra la mujer?

Figura 12

¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, erradicará la violencia contra la mujer?



Interpretación:

En tabla y figura 12, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 68% de abogados determinaron que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, erradicará la violencia contra la mujer, en contraste un 18% contradice lo descrito, por último, un 14% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 13

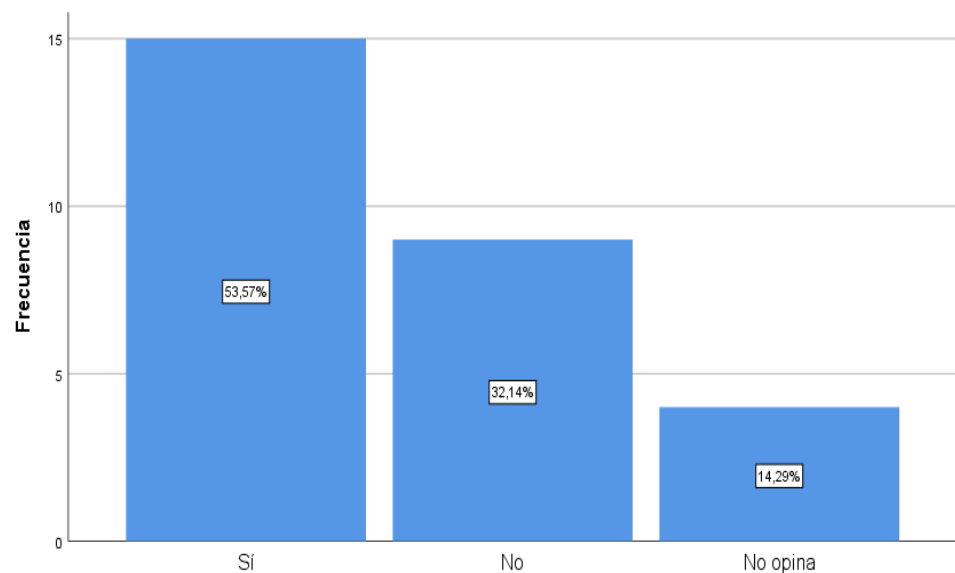
¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, sancionará la violencia contra la mujer?

F	N	Porcentaje
Sí	15	53,57
No	9	32,14
No opina	4	14,29
Total	28	100,0

Tabla 12-¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, sancionará la violencia contra la mujer?

Figura 13

¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, sancionará la violencia contra la mujer?



Interpretación:

En tabla y figura 13, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 54% de abogados determinaron que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, sancionará la violencia contra la mujer, en contraste un 32% contradice lo descrito, por último, un 14% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 14

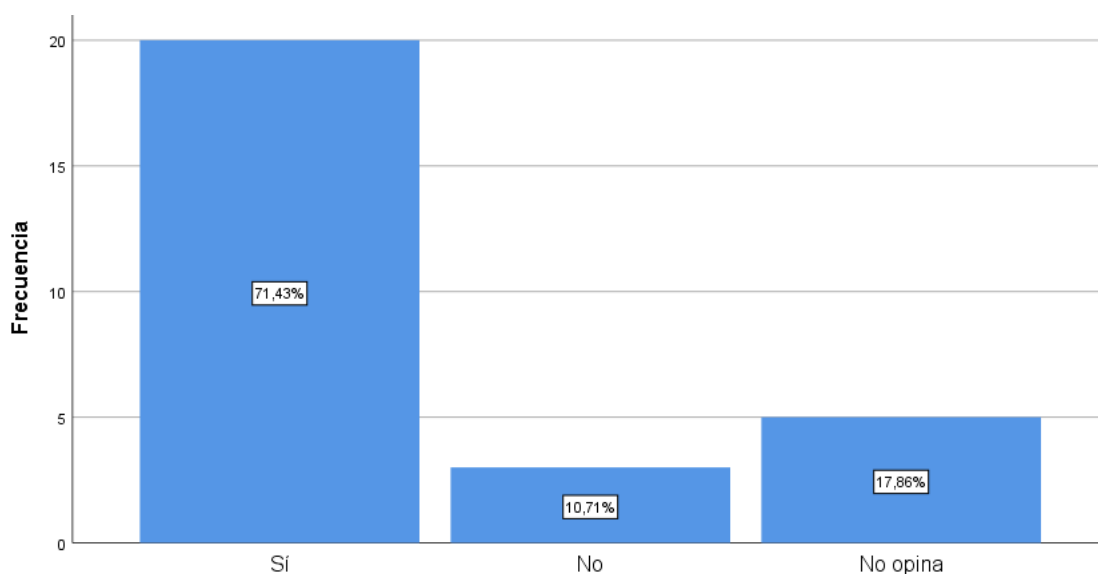
¿Considera que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia digital y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas?

F	N	Porcentaje
Sí	20	71,43
No	3	10,71
No opina	5	17,86
Total	28	100,0

Tabla 13-¿Considera que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia digital y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas?

Figura 14

¿Considera que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia digital y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas?



Interpretación:

En tabla y figura 14, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 71% de abogados determinaron que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia digital y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas, en contraste un 10% contradice lo descrito, por último, un 19% no opina respecto a la interrogante.

Tabla 15

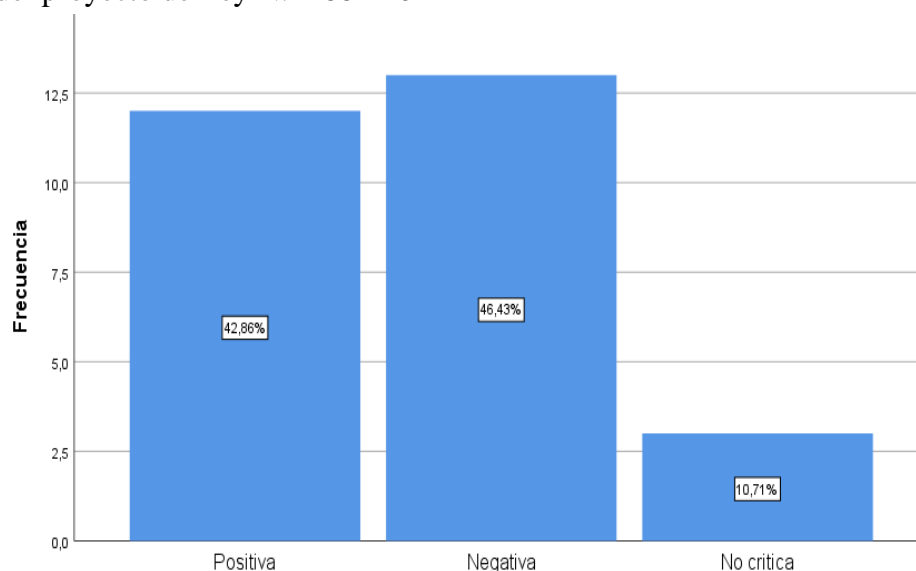
Criterio de los abogados del distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022

F	N	Porcentaje
Positivo	12	42,86
Negativo	13	46,43
No critica	3	10,71
Total	28	100,0

Tabla 14-Criterio de los abogados del distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022

Figura 15

Criterio de los abogados del distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022



Interpretación:

En tabla y figura 15, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 46% de abogados posee un criterio negativo en el distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022, un 43% lo tiene en un aspecto positivo y un 11% no critica respectivamente.

IV. DISCUSIÓN

En referencia al presente acápite, el investigador generó los resultados a partir de la aplicación del presente cuestionario, lo cual lo conllevó a contrastarlos con los hallazgos de los antecedentes planteados en la parte introductoria, llegando así a las siguientes inferencias:

Referente al primer objetivo específico, realizar un análisis doctrinario-jurídico, teórico sobre la violencia digital en el aspecto nacional y latinoamericano, se pudo deducir que la legislación presente a nivel internacional no facilita en gran medida la prevención y sanción de las agresiones contra la mujer de manera virtual, ya que no se ha tomado en cuenta de manera drástica y significativa por los operadores jurídicos, generando así una acción inoportuna para salvaguardar todo tipo de integridad que necesita la víctima, empero en nuestro contexto nacional se ha logrado institucionalizar pero no entender, ya que existe gran confusión de su objetivo con otras normas ya establecidas específicamente.

Estos resultados guardan una asociación con el estudio de Núñez y Vega (2022) quien en su investigación titulada “violencia digital contra la mujer: Un daño del derecho a la intimidad” tuvo como resultados que la violencia digital ha ido en aumento por la falta de castigo en las normativas ecuatorianas, así mismo ante su generación afecta significativamente a la parte personal de la mujer, incidiendo en su mal desarrollo convivencial, ello se asocia con la poca institucionalización ni entendimiento por parte de los especialistas en el tema, generando así una desprotección hacia la agraviada.

En referencia al segundo objetivo específico de la investigación, determinar el nivel de conocimiento jurídico de los abogados del distrito de Bagua sobre el desarrollo de la violencia digital en nuestra legislación penal, se pudo corroborar que un 75% de especialistas del derecho penal del distrito de Bagua posee un nivel de conocimiento jurídico respecto al desarrollo de la violencia digital, un 18% lo tiene en un nivel alto y un 7% lo tiene en un nivel regular.

Estos resultados guardan una asociación con la indagación de Martínez y Chípuli (2020), quien en su investigación titulada “Violencia de género en espacios digitales en México, tuvieron como conclusión que la violencia es un fenómeno complejo para requerir su penalización, de la misma manera, que el conocimiento de los especialistas era bajo para proceder a su propia denuncia, por lo que no se penaliza en gran dimensión a diferencia de otras tipologías correspondientemente.

De la misma manera, se tiene una asociación con la investigación de Querevalu (2022), quien en su estudio referido a la eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en la realidad social de la víctima, dictadas por los juzgados especializados en violencia familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2020, tuvo como resultados que a pesar de generar dichas medidas de protección, los tipos de violencia contra la mujer aumento de manera significativa, de la misma forma se encontró nuevas modalidades, entre ellas se encuentra la violencia por redes o plataformas digitales, las cuales se generan por falta de punidad y del poco conocimiento de los abogados para afrontarla en la normativa peruana correspondientemente.

Referente al tercer objetivo específico de la investigación, Analizar el criterio de los abogados del distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022, referido a la incorporación de la violencia digital en nuestra legislación peruana, se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 46% de abogados posee un criterio negativo en el distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022, un 43% lo tiene en un aspecto positivo y un 11% no critica respectivamente.

Estos resultados se asocian con lo establecido por López et al. (2022) quienes en su investigación titulada “La ley Olimpia: Un punto de inflexión en la regulación normativa penal de la violencia digital en México” encontraron como principales resultados el bajo o negativo criterio jurídico que esta tipificación de la violencia, puesto que según ellos solo aumenta el desconocimiento para poder procesarla, así mismo sostienen que conllevarán a la confusión con otros delitos, como contra faltas contra el honor personal de los individuos.

Finalmente, respecto al objetivo general del estudio científico, identificar los causales normativos que generan la impunidad de la violencia digital en la legislación penal peruana, distrito de Bagua-2022, se corroboró que fue la poca doctrina jurídica para poder comprenderla y analizarla desde los cuerpos teóricos normativos, así mismo se destaca el bajo nivel de los especialistas para procesarla o denunciarla, finalmente tambien se destaca el criterio negativo de estos abogados por la confusión que conllevaría al implementarla.

Estos resultados se asocian con lo establecido por Henao y Pinzón (2021) quienes en su investigación titulada “Violencia de género y nuevas tecnologías: entre la

virtualidad, el activismo y el derecho determinaron que dicha violencia por medios digitales se produce por falta de punidad que es producto de los desafíos que tienen los abogados al tener que tipificar el delito en las normas para darle un trámite jurídico correspondiente, así mismo por su bajo conocimiento de la misma. Así mismo se asocia con lo establecido por Yapuchura (2022) en su investigación titulada “Medidas de protección extraordinarias en delitos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento por Covid-19 en Perú-2021”, llegó a inferir que las medidas dictadas por los actores jurisdiccionales no fueron efectivas durante el confinamiento en el hogar, por el contrario, se destacó que la violencia digital o llamada también por redes, aumentó significativamente, puesto que se evidenciaron todo tipo de agresión y acoso contra la mujer, ello producido por la falta de punidad de la misma.

V. CONCLUSIONES

Se tiene como conclusión general que la poca producción y comprensión de las normativas jurídicas respecto al procesamiento de la violencia digital, el bajo nivel de los especialistas para procesarla o denunciarla y el criterio negativo de estos abogados para implementarla en la ley 30364, fueron factores conducentes de su impunidad en nuestra normativa penal general.

Se pudo corroborar que las normativas a nivel internacional no generan material doctrinario para comprender la implementación y regulación de violencia digital respecto a las agresiones contra la mujer en el entorno familiar, generando así una acción inoportuna para salvaguardar todo tipo de integridad que necesita la víctima

Se pudo corroborar que un 75% de especialistas del derecho penal del distrito de Bagua posee un nivel de conocimiento jurídico bajo respecto al desarrollo de la violencia digital, un 18% lo tiene en un nivel alto y un 7% lo tiene en un nivel regular.

Se pudo corroborar que, del total de encuestados, un 46% de abogados posee un criterio negativo en el distrito de Bagua respecto a la implementación del proyecto de Ley N.º 2881-2022, un 43% lo tiene en un aspecto positivo y un 11% no critica respectivamente.

VI. RECOMENDACIONES

Se tiene como recomendación principal, difundir los principales resultados de la presente investigación a los allegados al tema penal, con el fin de conocer la importancia de conocer este nuevo tipo de violencia así como su propia regulación, a fines de involucrarse de diferente manera en diversos mecanismos para afrontar la violencia contra la mujer en el hogar del distrito de Bagua.

Se recomienda a los allegados al tema, estudiar ciertas normativas internacionales, aparte de las americanas, puesto que tienen ciertos aspectos normativos importantes que pueden incidir como recomendación para implementar y aprobar la ley en estudio en nuestra normativa peruana.

Se recomienda a la corte judicial del distrito de Bagua ejercer talleres informativos relacionados a Ley N.º 2881-2022, puesto que se denota que muchos profesionales desconocen de la misma, logrando así tener ciertos criterios para proponer su absoluta implementación.

Se recomienda a la corte judicial del distrito de Bagua, así como a las autoridades académicas de la UNTMR, ejecutar debates respecto a la implementación de la Ley N.º 2881-2022 en nuestra normativa penal peruana, a fin de conocer si debe existir un criterio negativo o positivo de la misma.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, J. (2021). La prevención de delitos de acoso virtual a menores de edad y violencia a la mujer como Política Pública. [tesis de posgrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68989/Aguilar_HJ_V-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ahumada, M., Oviedo, M., & Torres, K. (2017). Violencia intrafamiliar en Colombia, Leyes de protección, Ruta de atención y Motivos para Abandonando el proceso judicial [artículo científico]. *Revista Navarra Jurídica*. 2017; 1(1): 06-25.
- Álvarez-Idarraga, G. (2014). Intervención con adolescentes víctimas de ciberbullying: Un abordaje desde el trabajo social. *Trabajo Social Hoy*, 74, 75-92.
<https://doi.org/10.12960/TSH.2015.0005>
- Alonso Varea, J. M., & Castellanos Delgado, J. L. (2016). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Psychosocial intervention*, 15(3), 253-274.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000300002
- Carabalí, K., Daza, W., & Saumet, L. (2018). Factores relacionados al Cyberbullying en la adolescencia.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/7844/1/2018_factores_relacionados_cyberbullying.pdf
- Castillo, E., Bernardo, J., & Medina, M. (2018). Gender violence and self-esteem in women from the Huanja - Huaraz hamlet, 2017. *Horizonte Médico (Lima)*, 18(2), 47-52. <https://dx.doi.org/10.24265/horizmed.2018.v18n2.08>
- CEPAL (2019). La medición del feminicidio o femicidio: desafíos y ruta de fortalecimiento en América Latina y el Caribe. Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Consultado el 6 de mayo del 2020.
https://oig.cepal.org/sites/default/files/femicidio_web.pdf
- Gadea, W. F., Jiménez, R. C., & Chaves-Montero, A. (2019). *Epistemología y Fundamentos de la Investigación Científica*. Cengage.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=778810>.
- García, M. (2019). Efectos de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer en la provincia de Trujillo, departamento la Libertad: 2009-2018. [tesis de posgrado, Universidad Nacional de Trujillo].

<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10986>.

- Gómez, M.A, Mendoza, J.P. y Deslauriers, M. V: (2016). *Cómo hacer tesis de maestría y doctorado*. Ecoe Ediciones.
- Henaó, J., & Pinzón, M. (2021). *Violencia de género y nuevas tecnologías: entre la virtualidad, el activismo y el derecho*. [artículo científico, Universidad Externado de Colombia]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/17b9f407-e194-4bfc-ba24-fab063dc9650>.
- Hernández, R. (2014). *Research Methodology*. (7a. ed.). Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R. & Mendoza, Ch. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw Hill
- Illescas Zhicay, M. M., Tapia Segarra, J. I., & Flores Lazo, E. T. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Killkana Social*, 2(3), 187- 196. https://doi.org/10.26871/killkana_social.v2i3.348
- López Téllez, D., Fernández- Cuevas , M. P., & Callejas-Téllez , A. (2022). La ley Olimpia: Un punto de inflexión en la regulación normativa penal de la violencia digital y mediática en México. *DIVULGARE Boletín Científico De La Escuela Superior De Actopan*, 9(18), 28-38. <https://doi.org/10.29057/esa.v9i18.9140>
- Malka, M., Haj-Yahia, M. M., Sokar, S., & Hassan-Abbas, N. (2022). Beliefs of social work students in Israel about wife-beating: are they influenced by their patriarchal ideology and exposure to violence in their families-oforigin? *Victims & Offenders*, 17(2), 258-283. <https://doi.org/10.1080/15564886.2021.1898507>
- Martínez, K., & Chípuli, A. (2020). *Violencia de género en espacios digitales en México. Una mirada desde la pandemia de Covid-19*. [artículo científico, Universidad Veracruzana]. <https://revistastestes.uece.br/index.php/opublicoeoprivado/article/view/4097>.
- Nazar, A., Salvatierra, B., Salazar, S., & Solís, R. (2018). *Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades*. *Estudios demográficos y urbanos*, 33(2), 365-400. <https://doi.org/10.24201/edu.v33i2.1650>
- Núñez, L., & Vega, M. (2022). *Violencia digital contra la mujer: Un daño del derecho a la intimidad*. [tesis de posgrado]. Universidad Vicente Rocafuerte. <http://200.24.193.135/handle/44000/5725>.
- Ñaupas, H., Valdivia, P. M., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis*. (5ª ed.).

Ediciones de la U.

- Querevalu, F. (2022). La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en la realidad social de la víctima, dictadas por los juzgados especializados en violencia familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2020. . [Universidad Privada Antenor Orrego, <http://200.62.226.186/handle/20.500.12759/8701>].
- Quintero, V. (2021). Revisión documental acerca de los problemas de conducta internalizantes y externalizantes con relación a la violencia intrafamiliar.
- Sánchez, C. L. & Cortez, L.A. (2018). Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica. UTMACH.
- Vara, A. A. (2017). 7 Pasos para elaborar una tesis. Macro
- Yapuchura, V. (2022). Medidas de protección extraordinarias en delitos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento por Covid-19 en Perú-2021. [tesis de posgrado, Univerisdad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29773>.

Anexo 1: Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



La impunidad de la violencia digital en la legislación penal peruana, distrito de Bagua 2022

El cuestionario tiene como finalidad determinar el nivel de impunidad de la violencia digital en la legislación penal peruana, distrito de Bagua 2022.

Complete los siguientes datos:

1. Edad: ____
2. Fecha de aplicación: ____/____/____

Instrucciones: A continuación, se le presenta una serie de preguntas con opciones según en escala nominal:

1. ¿Cree Ud. que existe una confusión sobre la aplicación de la violencia digital con otras tipologías presente en la ley 30364?
 Sí
 No
 No opina
2. ¿Cree Ud. que existe una confusión respecto el objetivo de la violencia digital establecida en la ley 30364 con otros delitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico?
 Sí
 No

- No opina
3. ¿Tiene un conocimiento amplio de cómo se afronta un caso de violencia digital?
 Sí
 No
 No opina
4. ¿Cree usted que la violencia digital no tiene una penalización adecuada en el distrito de Bagua?
 Sí
 No
 No opina
5. ¿Considera que existe un desconocimiento por parte de los especialistas sobre la figura de la violencia digital si se llega a integrar a la ley 30364?
 Sí
 No
 No opina
6. ¿Cuándo le han consultado sobre la figura de la violencia digital, ha recurrido a la jurisprudencia ante la falta de información?
 Sí
 No
 No opina
7. ¿En el distrito de Bagua, se ha presentado altos índices de violencia digital en comparación de otras tipologías?
 Sí
 No
 No opina
8. ¿Considera que en el distrito de Bagua no se denuncia esta forma de violencia debido al poco conocimiento de la normativa?
 Sí

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

No

No opina

9. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, prevendrá la violencia contra la mujer?

Sí

No

No opina

10. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, erradicará la violencia contra la mujer?

Sí

No

No opina

11. ¿Considera que la incorporación de esta nueva modalidad de violencia, sancionará la violencia contra la mujer?

Sí

No

No opina

12. ¿Considera que existe la necesidad de modificar los supuestos de configuración de violencia digital y su consecuente penalización, evitando confusión en las normas jurídicas?

Sí

No

No opina